



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

AUTO INTERLOCUTORIO No. 677

Popayán, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidos (2022).

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: MARÍA ESPERANZA CAMPO ZAMBRANO - C.C. No.
48.572.641
DDO: ALCIBIADES CANTERO DÍAZ
RAD. 19001310500220190019600

Revisadas las actuaciones procesales dentro del asunto citado en referencia, se advierte que, no fueron propuestas excepciones contra el mandamiento de pago, motivo por el cual se ordenará continuar adelante con la ejecución, en los términos del artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual las partes darán cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del citado estatuto procesal, en relación con la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR continuar adelante con la ejecución dentro del presente asunto.

SEGUNDO: DAR cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, respecto de la liquidación del crédito que deberán aportar las partes, de la cual oportunamente se correrá el traslado de ley.

NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **137** FIJADO HOY, **1 DE SEPTIEMBRE DE 2022** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario